

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502546
Materia Patrimonio cultural
Asunto Falta de protección y conservación del conjunto de grafitos históricos "La Flota Olvidada de Peñíscola" (Reiteración queja nº 2301985).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 1/7/2025 por la persona interesada, respecto a la falta de protección y conservación del conjunto de grafitos históricos "La Flota Olvidada de Peñíscola", procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 19/9/2025, no ha aceptado expresamente la Resolución de consideraciones de fecha 21/8/2025 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) Recibida en esta dirección general resolución de consideraciones, dirigida a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por parte del Síndic de Greuges en el expediente de referencia, recomendando al órgano indicado que "en cumplimiento de nuestras anteriores recomendaciones de fechas 3/6/2021, 21/1/2022 y 11/8/2023, se acelere la adopción de las medidas de conservación, protección y puesta en valor del conjunto de grafitos históricos «La Flota Olvidada de Peñíscola», les informamos que estamos trabajando conjuntamente con el Ayuntamiento de Peñíscola para la protección que merecen estos grafitos históricos (...).

Con fecha 22/9/2025, se envió dicho escrito de la Conselleria al autor de la queja, quien, con fecha 1/10/2025, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

(...) 1. Su institución recomendó, el pasado 21 de agosto, que aclara específicamente las siguientes cuestiones:

- a) Si los grafitis no aparecen en la ficha del BIC, se debería actualizar la correspondiente ficha de la muralla de Santa Bárbara, realizando una mención detallada, expresa y precisa de la existencia de esos grafitis.
- b) En fecha 9 de abril de 2021, la Consellería de Cultura requirió al Museo del Mar instando al estudio de la posibilidad de incluir el conjunto de grafitos históricos en su recorrido expositivo.
- c) Fecha aproximada en que se podrán celebrar los convenios de colaboración y detalle de las medidas para lograr la limpieza de las pintadas sobre los grafitis.

2. Sin embargo, la Dirección General de Patrimonio ignora dichas recomendaciones, no aclara específicamente las cuestiones planteadas y responde que "informamos que estamos trabajando conjuntamente con el Ayuntamiento de Peñíscola para la protección que merecen estos grafitos históricos", vulnerando nuevamente el derecho a obtener una respuesta expresa, motivada y en tiempo y forma. No existe pues una aceptación real de las recomendaciones emitidas.

3. A lo anterior hay que sumar que el Ayuntamiento de Peñíscola está ignorando EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales

efectuados, como ya hizo con anterioridad en este mismo expediente. Un ayuntamiento reincidente que obstaculiza y entorpece así su labor de investigación en defensa de los derechos de los ciudadanos.

Recordamos en este punto que el Alto Comisionado de Les Corts ya anunció que llevaría a Fiscalía a las autoridades que no respondan reiteradamente a sus peticiones de información, entorpeciendo así su labor de investigación en defensa de los derechos de los ciudadanos. El artículo 502.02 del Código Penal señala que será castigado como "reo del delito de desobediencia" la autoridad que obstaculice la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que estos soliciten (...).

Por otra parte, el Ayuntamiento de Peñíscola no ha contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 21/8/2025 ([enlace](#)) -y recibida por esta entidad local el 22/8/2025-, por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Peñíscola no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 3/7/2025 -y recibida por esta corporación local el 4/7/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y el Ayuntamiento de Peñíscola, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/8/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana